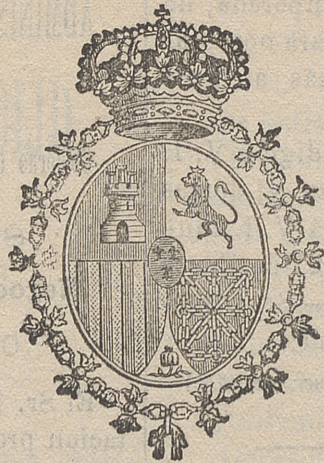


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 344.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a ese Centro acerca de la aplicación del art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, en cuanto hace relación al impuesto de derechos reales:

Visto el precitado artículo, en el cual se establece que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde 1.º de Ene-

ro de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y añade que no se entenderán condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder a terceras personas:

Considerando que, según se desprende del texto de la ley, existe esencial diferencia entre el precepto contenido en el mismo y lo que se establecía en leyes anteriores de Presupuestos respecto a la extensión de la dispensa otorgada a los contribuyentes morosos, porque el precepto que ahora ha de aplicarse sólo concede la relevación del pago de multas, pero no del interés legal de demora en que aquéllos hubieran incurrido, y las propias multas, en tanto serán objeto de condonación en cuanto no existan denuncias ó actas de investigación por las cuales se hayan creado derechos a favor de terceras personas por la participación que les corresponda percibir en la penalidad exigible:

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto de derechos reales, las dudas que se ofrecen se refieren al plazo de que pueden disponer los contribuyentes para presentar los documentos acogidos a los beneficios otorgados por la ley, y para satisfacer el débito y los intereses de demora, y también en cuanto a lo que haya de

entenderse por débitos, teniendo en cuenta que la fijación de cuotas depende de la práctica de la liquidación:

Considerando que esas dudas han de resolverse con un criterio amplio, como lo demuestran todos los precedentes de perdones generales concedidos por las leyes de Presupuestos, que han sido interpretadas en el sentido de otorgar a los contribuyentes el mayor beneficio posible, y al mismo tiempo apreciando que el derecho de la Hacienda para percibir este impuesto, nace desde el día en que el acto se causa ó se otorga el documento, fecha, por consiguiente, desde la que es exigible el gravamen, y en realidad el contribuyente adquiere la calidad de deudor, aun cuando para la determinación de la cuota sea necesario practicar la liquidación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de Presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten a liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artícu-

lo se prescribe, y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el artículo 106 del reglamento de 10 de Abril de 1900:

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder a terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles a los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.

—Urzaiz.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1902.)

Núm. 307.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias veces, Profesores del Cuerpo de Médicos de baños han acudido a ese Centro directivo, ya con carácter de Comisión, ya individualmente, en solicitud de que se facilite el movimiento del escalafón jubilando a los Profesores que, por razones

de edad ó por la de sus achaques, no se hallasen en buenas condiciones físicas, así para la exploración y diagnóstico de las enfermedades, como para las faenas agitadísimas que imponen los concurrecidos establecimientos que, por ley natural de los ascensos, suelen dirigir los Profesores más antiguos; y si á satisfacer esta solicitud se han opuesto siempre numerosas y atendibles consideraciones, entre las cuales figura como principal la de que no es posible conceder una verdadera jubilación á los Profesores á quienes se declarase incapacitados para seguir desempeñando unas plazas escogidas, que lograron á fuerza de años y desvelos, porque los Médicos Directores de baños no tienen derecho al disfrute de haberes pasivos, esa Dirección general ha manifestado en repetidos informes que cree es de justicia atender de algún modo á los intereses del personal joven, reducido en su mayoría á no percibir rendimiento alguno, ó á percibirlos muy escasos, por la clase de establecimientos que les corresponde en atención á que el artículo 29 del reglamento concede la provisión de las vacantes conforme al derecho de antigüedad.

Por virtud de estas consideraciones, y mientras se estudia la manera de reformar dicho artículo, abriendo á los jóvenes aplicados y brillantes algún horizonte de que hoy carecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la facultad concedida por el art. 39 del Reglamento de baños á los Médicos Directores para nombrar en casos de enfermedad un sustituto que desempeñe las funciones de su cargo, reproducida en el número 5 del art. 56 del mismo, se entienda obligándose á que recaiga esta sustitución en otro individuo del Cuerpo, y que solamente será aceptable uno extraño cuando ninguno de aquéllos quisiera aceptar la sustitución, ni hubiese quien reclamase contra el nombramiento recaído en un Profesor ajeno al Cuerpo.

En caso de reclamación, esa Dirección procederá á reconocer de seguida su mejor derecho, escogiendo, caso de que hubiese varios, el más antiguo, á partir de la mitad del escalafón abajo.

Una vez nombrado el sustituto,

y en funciones de temporada, no podrá ser destituido para nombrar á otro, aunque sea más antiguo en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Enero de 1902.)

Núm. 343.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando de la mayor importancia para la ganadería en España la experimentación del método curativo de la epizootia de gloscepa, descubierto por el Doctor Guido Baccelli, el cual método ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mes corriente, y siendo de grande interés para la Administración el conocimiento del resultado que de dicho método se obtenga; esta Dirección general interesa de V. S. que por conducto del Inspector Veterinario provincial, Subdelegados de Veterinaria Veterinarios municipales, por sí, y excitando el interés científico de los Profesores particulares de Veterinaria, procuren con la mayor eficacia la experimentación de este método y comuniquen á V. S. los resultados que se alcancen.

Para que este Centro se halle en constante conocimiento de los trabajos que en dicho sentido se hagan, se servirá V. S. acompañar una relación especial de los mismos al resumen estadístico mensual que ese Gobierno debe remitir á esta Dirección, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de la Real orden de 14 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 370.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 13.

El Sr. Presidente de esta Diputación provincial con fecha 24 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Esta Diputación provincial en sesión del 21, dada cuenta de una carta del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad interesando apoyo moral y material para el establecimiento de un Instituto Nacional de Higiene, acordó prestar al pensamiento todo apoyo moral é invitar á los Ayuntamientos de la provincia para que se inscriban á la realización de tan patriótica obra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, como comunicación del referido acuerdo.

Valladolid 4 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

Núm. 372.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Administración provincial.

CIRCULAR NÚMERO 14.

La Comisión provincial en sesión del día 1.º del actual ha acordado señalar para las que han de tener lugar en el presente mes, los días 3, 4, 14, 15, 21, 22 y 28 á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 6 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

Num. 357.

Montemayor.

Terminada la cuenta de Ordenación y Depositaria de los fondos del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año natural de 1901, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación,

durante los cuales puede ser examinada ó interponer contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes.

Montemayor 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Sanz.

NUM. 352.

Moral de la Paz.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el haber anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el que resulte agraciado contratar la asistencia de doscientas caballerías poco más ó menos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Moral de la Paz 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente Brezmes.

Núm. 325.

Puente Duero.

El día 17 de Febrero próximo de once á las doce horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y por pujas á la llana, una nueva subasta por no haber merecido la anterior la Superior aprobación para el arriendo de los derechos que devenguen los artículos de arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno y sus harinas, los demás granos y legumbres y sus harinas, pescados de río y mar, jabón duro y blando y el carbon vegetal, á venta libre en este término municipal, durante todo el año de 1902, bajo el tipo de 507 pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en la Depositaria de este Ayuntamiento y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Puente Duero 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Claudio Fernández.—El Secretario, Isaac Fernández.

Núm. 374.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Mes de Marzo de 1902.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	7333'08	7333'08
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.. . . .	7079'83	7079'83
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14175'45	14175'45
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	14262'50	14262'50
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.. . . .	7195'10	7195'10
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	57104'27	57104'27
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.. . . .	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.. . . .	10930'35	10930'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	4625	4625
CAPÍTULO XIII.		
Resultas	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.. . . .	»	»
TOTAL GENERAL.. . . .		125908'53

Valladolid 3 de Febrero de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Comision provincial.—Sesion de 4 de Febrero de 1902.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo importante ciento veinticinco mil novecientas ocho pesetas cincuenta y tres céntimos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ley.—El Vicepresidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

Núm. 350.

Robladillo.

Se hallan vacantes las plazas de Depositarios de fondos municipales de este pueblo con el haber anual de veinticuatro pesetas y la del Pósito con el premio que le corresponda, según el Reglamento del ramo y bajo las demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado dicho término, en su vista, se acordará lo que haya lugar.

Robladillo 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Núm. 365.

Santervás de Campos.

En cumplimiento de lo que preceptúan las reglas segunda y tercera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre en esta localidad, por diez días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», copia literal del acta de diez y siete de Octubre último en que el Ayuntamiento y vocales asociados acuerdan el arbitrio extraordinario sobre la paja que se consume para quemar y con los ganados, á fin de cubrir con su producto el déficit de 3.302 pesetas y 50 céntimos, que resultan en el presupuesto del año actual.

Durante el plazo indicado se oirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones puedan producirse por los contribuyentes.

Santervás de Campos 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Somoza.

Núm. 265.

Mucientes.

Lista definitiva de los señores que componen la Corporacion municipal de esta villa y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de ella que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de Compromisarios para Senadores con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Lorenzo Escudero Robles
Baltasar Valverde Bastardo
Claudio Centeno Sarabia
Marcos Olmedo Robles
Eugenio Escudero Zalama
Manuel Herrera Olmedo
Leandro Centeno Vaca
José Callejo Barrigon
Braulio Pinacho Zalama

Mayores contribuyentes.

D. Estanislao José de Salcedo
Santiago Valverde Bastardo
Juan Vaca Santaren
Antonio Valentin Barrigon
Francisco Barrigon Vaca
Valentin Barrigon Barrigon
Baldomero Barrigon Barrigon
Epifanio Gonzalez Zalama
Santos Gonzalez Castaño
Liborio Sarabia Bastardo
Pedro Centeno Ruiz
Vicente Sarabia Illera
Eugenio Herrera Barrigon
Victoriano Barrigon Santillana
Manuel Zalama Santana
Pablo Herrera Barrigon
Calixto Escudero Zalama
Roman Olmedo Bastardo
Matías Escudero Escribano
Baldomero Valentin Cernuda
Francisco Herrera Olmedo
Francisco Peña Garcia
Nicolás Paunero Vaca
Ildefonso Alonso Pinacho
Ciro Barrigon Barrigon
Celedonio Vaca Barrigon
Ricardo Parrado Mintegui
Pablo Moral Cabezas
Inocencio Santillana Rodriguez
Juan Zalama Paunero
Orencio Centeno Barrigon
Vicente Herrera Barrigon
Abrahan Centeno Barrigon
Lino Gil Plaza
Prudencio Cabeza Zalama
Mariano Valverde Bastardo

Y á los efectos del art. 29 de la citada ley se hace público por medio de este «Boletín Oficial».

Mucientes 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Escudero.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Núm. 264.

Valdunquillo.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un cuádruplo de contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á la eleccion de un Compromisario

para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Mariano Valdivieso Escudero
Gil Burgos Perez
Blas Collantes de Paz
Prudencio Salado Morejon
Ezequiel Baza Morejon
Ambrosio Cantarino Paniagua
Francisco Rodriguez Barbero
Apolinar Marcos Fernández
Gregorio Pastor Asensio

Contribuyentes.

D. Francisco Ramos Escudero
Ambrosio Casado Blanco
Santiago Pastor Anzules
Antonio Ramos Casado
Fructuoso Baza Fernandez
Manuel Valdivieso Hernandez
Froilan Maroto de Santiago
Domiciano de Paz Baza
Guillermo Escudero Guerra
Miguel Escudero Guerra
Francisco Valdivieso Montaña
Alejandro Fernandez Baza
Raimundo Hernandez Escudero
Eulogio Cuadrado Cantarino
Eugenio de Castro Astorga
Jerónimo Pastor Asensio
Francisco Montaña Mazano
Lorenzo Burgos Montaña
Severiano Barbero Pastor
Guillermo Montaña Gonzalez
Fernando Herreras Pelaez
Francisco Valdivieso Hernandez
Mariano Marcos Fernandez
Mariano Barbero Valdivieso
Juan Hernandez Boda
Máximo Pastor Marcos
Saturnino Boda Barbero
Ramon Mazano Montaña
Ildefonso Marcos Barbero
Antonino Pastor Aparicio
Fabian Mendez Fernandez
Rafael Fernandez Llanes
Eustasio Ramos Casado
Elenterio Barbero Pastor
Pedro Rubio Baza
Pedro Valdivieso Montaña

En cuya conformidad se dió por terminada la anterior lista y firman los señores de Ayuntamiento en Valdunquillo 3 de Enero de 1902.

La lista inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun está prevenido, expido la presente que firmo con el

V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdunquillo á 6 de Enero de 1902.—Está firmada por la Corporacion.—El Secretario, Fabian Mendez.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Valdivieso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 375.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid, por enfermedad del propietario:

Por el presente, se cita á Alfredo Hurtado y Hurtado, licenciado de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, cuyo domicilio actual se ignora, para que bajo las responsabilidades que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, el día quince de los corrientes, á las once de su mañana, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, de la causa seguida en este Juzgado contra Julio Rodriguez y Rodriguez, sobre atentado y lesiones.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 369.

REQUISITORIA.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Matias Guasch Piñas, natural de Valls, residente en esta Ciudad, de

treinta y dos años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y Antonia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste traje oscuro á listas negras y sombrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre hurto de metálico á Cipriano Zarza.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 373.

Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Alfonso XIII, número 62.

Relacion nominal de los individuos del mismo, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (Diario Oficial núm. 53), no han percibido sus alcances por no haberlos reclamado segun está prevenido, pudiendo solicitarlos del Sr. Coronel Presidente de esta Comision y Jefe principal del Regimiento Infanteria de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnicion en Vitoria.

Soldado Antonio Chalon Gonzalez, natural de Valladolid, alcanza 29'40 pesetas.

Idem Aniceto del Valle Cano, id. id., alcanza 186'95 id.

Idem Bruno Alvarez Ayllon, id. de la Seca, provincia de Valladolid, alcanza 718'20 id.

Idem Cándido Viñas Dominguez, id. de Villagarcía id., alcanza 116'75 id.

Idem Matias Arenas Cantalejo, id. de Langayo, id., alcanza 401 pesetas.

Idem Pedro Calvo Gonzalez, id. de Valladolid, alcanza 51'35 id.

Idem Santiago Cano Samaniego, natural de Canalejas de Peñafiel, provincia de Valladolid, alcanza 339'05 id.

Vitoria 22 de Enero de 1902. El Comandante Mayor, Fulgencio Rozas.—V.º B.º, El Coronel Presidente, Ayala.

Núm. 339.

Don Adolfo Prada Vaquero, segundo Teniente y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Santos Pombar Rodriguez, del Regimiento Infanteria de Toledo núm. treinta y cinco, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Santos Pombar Rodriguez, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Noguera, provincia de Orense, hijo de Luis y de Manuela, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Orense, Valladolid y *Gaceta de Madrid*, se presente al Sr. Juez instructor en el cuartel de San Benito donde está alojado el Regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santos Pombar Rodriguez y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes conforme se ha dictado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bejar á 31 de Enero de 1902.—Adolfo Prada.